

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 27 de agosto de 1954

Núm. 239

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de agosto de 1954 por el que se concede indulto para las responsabilidades contraídas por los infractores de las normas fijadas para el reclutamiento del Ejército .....	5910
Otro de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Alejandro Rojas Gutiérrez. ....	5910
Otro de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Manuel Vidal y Doggio. ....	5910
Otro de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Revenga y Carbonell. ....	5910
Otro de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Enrique Naval Galindo .....	5911
Otro de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Fernando Presas y de Bordons .....	5911
Otro de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Fernando de Liñán y Aramburu .....	5911
Orden de 31 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Guillermo Julio Moreno Ruiz contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 26 de septiembre y 31 de octubre de 1945 relativas a precepción de derechos arancelarios por el personal del Secretariado de la Justicia Municipal .....	5911
Otra de 31 de julio de 1954 por la que se nombra a don Enrique Motilla Trijueque Farmacéutico primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea .....	5913
Otra de 2 de agosto de 1954 por la que se nombra, por concurso, a don Leandro Ruiz Hermosilla Farmacéutico segundo del Servicio Sanitario Colonial de Guinea .....	5913
Otra de 9 de agosto de 1954 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda don Armando Fernández Carbonell en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	5913
Otra de 9 de agosto de 1954 por la que se destina, en comisión, a las órdenes del Gobernador general de Guinea al Teniente de Navio don Manuel Junquera Ruiz. ....	5913
Otra de 10 de agosto de 1954 por la que se nombra al Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Gonzalvo Jaime para el Grupo de la expresada clase de la Zona de Protectorado de España en Marruecos .....	5913

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de agosto de 1954 por la que se prorroga la continuación en el servicio activo a don Enrique Leira.

Martori, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 3 de Barcelona .....	5913
Orden de 19 de agosto de 1954 por la que se acuerda el cese de don Antonio José de la Torre Lerma, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Colomera (Granada) .....	5914
Otra de 20 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Feipe de la Cruz Caro .....	5914

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de julio de 1954 por la que se distribuye el crédito de 273.000 pesetas consignado para las Bibliotecas, incluidos gastos de calefacción y luz .....	5914
Otra de 20 de agosto de 1954 por la que se dan normas para matricularse en las Facultades a los alumnos que hayan aprobado las pruebas del Curso preuniversitario .....	5914
Otra de 20 de agosto de 1954 por la que se determina el plan de estudios de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona .....	5914
Otra de 20 de agosto de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna .....	5915

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 20 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Rocío», número 13.351, de la provincia de Huelva. ....	5915
---	------

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de febrero de 1954 por la que se dispone la publicación del escalafón de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio .....	5915
--	------

##### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 20 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles .....	5919
---	------

##### ADMINISTRACION CENTRAL

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando la adquisición de menaje de cocina para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	5919
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> (Sección de Construcciones Escolares). Anunciando la subasta de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Pío XII», en Barcelona .....	5920
<i>Tribunal de oposiciones a cátedras de «Prehistoria e Historia universal de las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de la cultura» (antigua y media) de las Universidades de Santiago y Valladolid.</i> —Convocando a los opositores a cátedras de Universidad que se citan .....	5920

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 23 de agosto de 1954 por el que se concede indulto para las responsabilidades contraídas por los infractores de las normas fijadas para el reclutamiento del Ejército.**

El generoso indulto otorgado por el Decreto de veinticinco de julio del año actual para los responsables de delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar y Leyes especiales no alcanzaría su plena finalidad si se dejaran excluidas las responsabilidades contraídas por quienes han infringido los preceptos relacionados con las normas fijadas para el reclutamiento del Ejército.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede indulto total de las sanciones correspondientes a los prófugos de clasificación o concentración, así declarados con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Igualmente se indulta de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inductores, auxiliares, encubridores o cómplices de los referidos prófugos.

**Artículo segundo.**—Los prófugos a quienes se apliquen los beneficios de indulto quedarán exentos de la obligación de prestar servicio en filas cuando pertenezcan a reemplazos hasta el de mil novecientos cuarenta y ocho.

Los de los reemplazos de mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y tres, ambos inclusive, a quienes se otorguen los beneficios de indulto, podrán optar, si se hallan en el extranjero, por acogerse a los beneficios contenidos en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis o efectuar su presentación en filas para permanecer en ellas el mismo tiempo que los de su reemplazo y situación.

A estos efectos, los plazos señalados en dicha Ley se atemperarán a los del otorgamiento del indulto.

Si se encuentran en España, habrán de prestar, necesariamente, este servicio en las condiciones expresadas.

**Artículo tercero.**—Las Autoridades militares correspondientes, previo dictamen de su Auditor, concederán el presente indulto a petición de los interesados, quienes acudirán directamente a las mismas si se encuentran en España, o a través de las representaciones consulares, si se hallan en el extranjero.

**Artículo cuarto.**—Igualmente se concede indulto de las faltas determinadas por haber dejado de pasar la revista anual o cambiado de residencia sin dar el debido conocimiento, así como de las comprendidas en el artículo cuatrocientos diez del Reglamento de Reclutamiento citado, modificado por Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, cuando tales infracciones se hubieren cometido con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo quinto.**—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Alejandro Rojas Gutiérrez.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Antonio Revenga y Carbonell, con fecha treinta y uno de julio del corriente año,

**Nombro a don Alejandro Rojas Gutiérrez Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de treinta y uno de julio del año en curso.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Manuel Vidal y Doggio.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don Fernando Gil Montaner, ocurrido el día treinta de julio del corriente año,

**Nombro a don Manuel Vidal y Doggio, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de treinta y uno de julio del año en curso.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Revenga y Carbonell.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Manuel Vidal y Doggio con fecha treinta y uno de julio del corriente año,

**Nombro a don Antonio Revenga y Carbonell Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico,**

Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta y dos mil novecientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de treinta y uno de julio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Enrique Naval Galindo.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Alejandro Rojas Gutiérrez, con fecha treinta y uno de julio del corriente año,

Nombro a don Enrique Naval Galindo Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de treinta y uno de julio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Fernando Presas y de Bordóns.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de

ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Enrique Naval Galindo, con fecha treinta y uno de julio del corriente año,

Nombro a don Fernando Presas y de Bordóns Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de treinta y uno de julio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 23 de agosto de 1954 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Fernando de Liñán y Aramburu.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por fallecimiento de don José María de la Puente López, ocurrido el día veintiuno de julio del corriente año,

Nombro a don Fernando de Liñán y Aramburu Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de veintidós de julio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Guillermo Julio Moreno Ruiz contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 26 de septiembre y 31 de octubre de 1945, relativas a percepción de derechos arancelarios por el personal del Secretariado de la Justicia Municipal.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Guillermo Julio Moreno Ruiz contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 26 de septiembre y 31 de octubre de 1945 relativas a percepción de derechos arancelarios por el personal del Secretariado de la Justicia Municipal; y

Resultando que la Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, estableció en su disposición transitoria 6, que a «los actuales Secretarios de Juzgados Municipales de cualquier categoría que sea ... por una sola vez se les autoriza a optar por seguir percibiendo sus aranceles» en vez de ser remunerados por sueldo o por el importe promediado de los derechos arancelarios que hubieran liquidado en el úl-

timo trienio; añadiendo que «la forma y condiciones para hacer uso de este derecho de opción serán determinadas por Decreto»;

Resultando que el Decreto de 19 de enero de 1945, dictado en desarrollo de aquella Ley estableció, en su disposición transitoria primera, el plazo para efectuar la opción, y respecto de los Secretarios que optaran por seguir percibiendo los derechos arancelarios, se dispuso continuaran la recaudación de tales derechos por cuenta del Estado, remitiendo mensualmente al Ministerio de Justicia certificación visada por el Juez, acreditativa de los asuntos tramitados, «con expresión de los derechos que con arreglo al arancel vigente correspondan al Secretario, y el Ministerio de Justicia, a la vista de las certificaciones, y computando integros los derechos de arancel correspondientes a los asuntos civiles, gubernativos y del Registro Civil, deduciendo en un 50 por 100 los de juicios sobre falta, así como el porcentaje (35 por 100) que en el párrafo anterior se establece por gastos de personal y material, acordará expedir, por el importe líquido que resulte, el correspondiente libramiento a favor del Secretariado, del que se deducirán, al hacerse efectivo, los impuestos que correspondan»; agregando, finalmente, en la disposición transitoria cuarta que a los efectos indicados «se entenderán por aranceles para el momento y lo su-

cesivo, los aprobados por Decreto de 29 de diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo, actualmente vigentes, sin aumento alguno por la elevación de cuantía establecida por la Ley de Bases en incluir el aumento del 20 por 100 arancelario, dado su carácter transitorio, y en atención a los fines para los que fué autorizado»;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1945 se dictaron normas sobre la aplicación y percepción de los derechos arancelarios, diciendo, en cuanto a los «Secretarios de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, que hubiesen optado por seguir percibiendo sus ingresos con arreglo al arancel» que... «se someterán, en cuanto a la forma de hacer efectivos sus haberes, a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de enero último»; y que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1945 se detalló el contenido de las certificaciones que habían de ser remitidas al Ministerio de Justicia reiterando el apartado 4 de la misma la definición de los aranceles para los Secretarios que hubieran optado por esta forma de retribución, contenida en la disposición transitoria cuarta, más arriba transcrita, del Decreto de 19 de enero anterior.

Resultando que habiéndose notificado al señor Moreno Ruiz, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Ma-

drid, que había optado por seguir percibiendo los derechos arancelarios, la Orden de 31 de octubre de 1945, aquí interpuso, contra esta Orden y contra la de 27 de septiembre del mismo año, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, sobre el que recayó sentencia en 21 de noviembre de 1951, declaratoria de la incompetencia de aquella jurisdicción, por tratarse de materia de la llamada de personal, por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que notificado el fallo al recurrente, éste interpuso recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, contra las dos Ordenes ministeriales citadas, en las que, después de historiar los precedentes remotos y próximos de la Ley de Bases de Justicia Municipal y muy especialmente de su disposición transitoria primera, indicar que, a su juicio, el tenor de la misma había sido violado, tanto por el Decreto de 19 de enero de 1945 como por sus Ordenes complementarias, y comentar la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, enumeraba los agravios que «siempre a su juicio» se le había inferido, en la forma siguiente: 1.º No inclusión en los aranceles del aumento del 20 por 100 de carestía de vida autorizado por el Decreto de 28 de julio de 1943. 2.º No percepción de derechos arancelarios por los juicios de cuantía superior a mil pesetas. 3.º Reducción del 50 por 100 de los aranceles en los juicios de faltas. 4.º Reducción del 35 por 100 en los aranceles de los asuntos civiles gubernativos y del Registro Civil. 5.º Reducción del 16 por 100 en concepto de impuesto de Utilidades. Hacia constar que si bien habían transcurrido con exceso los plazos para recurrir en reposición y en agravios, ello no podía constituir obstáculo para su admisión, dado que al serle notificada la Orden de 31 de octubre de 1945, no se había expresado los recursos que podía interponer contra la misma; y suplicaba, en fin, se declarase su derecho «a seguir percibiendo de los litigios mis aranceles en la misma cuantía y en los mismos asuntos que los demás Secretarios de igual categoría, que optaron por el sueldo y los vienen percibiendo de los litigantes a favor del Estado ... y ordenar ... me sean reintegradas y pagadas las diferencias que en mi favor resulten de las cuentas que con visto bueno del señor Juez, he venido presentando todos los meses en la habilitación de la Subdirección General de la Justicia Municipal», desde el 1 de octubre de 1945;

Resultando que la Subdirección General de Justicia Municipal, informa que el recurso de agravios debe ser desestimado, en primer lugar porque han transcurrido con gran exceso los plazos que la Ley de 18 de marzo de 1944 establece: en segundo término, porque las Ordenes recurridas se limitaron a repetir los preceptos del Decreto de 19 de enero de 1945, por lo que la infracción de Ley, de existir, fué cometida por el propio Decreto consentido por el recurrente, que efectuó la opción con arreglo a sus normas; y, finalmente, porque las Ordenes recurridas «no podían hacer ni hicieron otra cosa más que ceñirse a lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1945»;

Resultando que habiendo solicitado el interesado se le concediera audiencia en el expediente se accedió a su petición; evacuando el trámite por escrito de fines de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en el que alegó cuanto estimó pertinente en defensa de su derecho e insistió sobre las pretensiones deducidas en los recursos de reposición y agravios;

Vistos: la Ley de 19 de julio de 1944; los Decretos de 26 de julio de 1943 y 19 de enero de 1945; las Ordenes ministeriales de 23 de febrero, 27 de septiembre y 31 de octubre de 1945; la Ley de 18 de

marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando en cuanto a la competencia de esta jurisdicción que como acertadamente señaló el Tribunal Supremo en su sentencia de 21 de noviembre de 1951, materias como la presente, en que se debaten los eventuales derechos de un funcionario público por razón del ejercicio de su cargo, están excluidas del ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, constituyendo las decisiones ministeriales adaptadas sobre aquellas típicas resoluciones de la Administración Central en materia de personal, cuyo conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, compete al Consejo de Ministros a través de la vía de agravios.

Considerando en cuanto a la procedencia del recurso que no se opone a ella su aparente presentación, fuera del tiempo hábil, porque si bien es cierto que el recurso de reposición ha de interponerse «en el plazo de quince días, desde que se hubiera notificado la resolución recurrida», y el de agravios, dentro de los treinta siguientes a la expresa o tácita denegación de la reposición, según dicen la Ley de 18 de marzo de 1944 y reiterados acuerdos de este Consejo de Ministros, no lo es menos que tanto aquella Ley como esta jurisdicción presuponen una notificación hecha en forma legal y en la que, por lo tanto, se contengan las mencionadas que exige la Ley de 19 de octubre de 1889, entre ellas la fundamental de «expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos», según tiene también declarada esta jurisdicción; y como las Ordenes impugnadas, ni en su publicación en los periódicos oficiales, ni en su notificación al recurrente contienen tal mención, es indudable que no se pueden tener por caducados los plazos para interponer unos recursos sobre los que no se instruyó en forma al recurrente. Sin que tampoco se oponga a la procedencia del presentante recurso el presunto consentimiento por el recurrente del Decreto de 19 de enero de 1945, ya que si bien esta jurisdicción, ampliando la doctrina tradicionalmente sustentada por la contencioso-administrativa, ha declarado procedentes y entrado a conocer del fondo de recursos de agravios interpuestos contra disposiciones de carácter general y con el rango de Decretos, ello no se opone a que las resoluciones concretas dictadas en aplicación individualizadas de las normas generales sean asimismo susceptibles de ser recurridas; y sin que, de otro lado, pueda afirmarse que el recurrente consintió el Decreto de 19 de enero de 1945, porque realizó la opción en él prevista, puesto que no había para él otra alternativa dada la obligación terminante de optar que establecía el Decreto, a tenor de cuya disposición transitoria primera «en el término de un mes... los mencionados Secretarios elevarán instancias al Ministerio de Justicia expresando, en forma clara y terminante, por cual de los tres (referidos) sistemas de retribución optasen», y tanto más cuanto que, según aclaró la Orden ministerial de 28 de febrero de 1945, «los funcionarios que no hagan uso (del derecho de opción) ... dentro del plazo señalado, se entenderá que optan por el régimen de sueldos»; por lo que, en definitiva, la conducta del recurrente optando primero tanto en virtud de obediencia debida como para escapar del juego de la mencionada presunción y recurriendo después, es enteramente jurídica y normal;

Considerando en cuanto al fondo del asunto, cuyo estudio procede por cuanto queda expuesto, que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar cuál es el alcance de la norma contenida en la base undécima, apartado sexto, de la

Ley de 19 de julio de 1944, que autorizó a los entonces «actuales» Secretarios de Juzgados Municipales «a optar por seguir percibiendo sus aranceles» en el supuesto de que efectivamente hubieran ejercitado en tal sentido su derecho de opción;

Considerando que el sentido evidente del precepto transcrito inducido de sus precedentes y, ante todo, del uso del posesivo «sus» aplicado a los aranceles y referido a los Secretarios «actuales» en 1944, es el que la Ley quiso evitar a éstos el posible perjuicio que podía para ellos derivarse de la aplicación del nuevo régimen de sueldos, asegurándoles la continuación excepcional en la percepción de los mismos derechos arancelarios que venían percibiendo al tiempo de ser promulgada aquella, y desde este punto de vista han de ser examinados los agravios que el recurrente afirma le han sido inferidos, sin perjuicio de que respecto de alguno de ellos puedan entrar en juego otros elementos que en su lugar serán citados, debiendo, por tanto, analizarse si los preceptos del Decreto de 19 de enero de 1945 y de las Ordenes ministeriales de 27 de septiembre y 31 de octubre del mismo año que lo desvuelven se ajustan, en los extremos a que el recurso se refiere, a la Ley de 19 de julio de 1944;

Considerando que al establecer el Decreto de 19 de enero de 1945 que en la liquidación de derechos arancelarios a los Secretarios que hubieran optado por esta forma de retribución no se indujera «el aumento del 20 por 100 arancelario, aparte de introducir una contradicción a sus propios principios, según los cuales son aranceles «los aprobados por Decreto de 29 de septiembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo actualmente vigentes», desconoció los preceptos de la Ley de 19 de julio de 1944, porque al disponer ésta sin ninguna salvedad la conservación de «sus» aranceles por los Secretarios, había que entender forzosamente incluida en esta expresión el incremento del 20 por 100 establecido por una norma anterior, el Decreto de 26 de julio de 1943; tanto más cuanto que este incremento no desapareció con la reorganización de la Justicia Municipal, sino que siguió recaudándose, no existiendo por ello base alguna para privar del mismo al recurrente por lo que ha de reconocerse a éste el derecho a su percepción desde el día en que dejó de serle abonado;

Considerando en cuanto a la no percepción de derechos arancelarios por los juicios de cuantía superior a 1.000 pesetas, que en este punto las disposiciones recurridas se hallan ajustadas a la Ley; puesto que entre los aranceles que los Secretarios percibían al tiempo de promulgarse la de 19 de julio de 1944, no se hallaban los correspondientes a asuntos de cuantía superior a la citada, ya que fué precisamente esa Ley la que amplió a 3.000 pesetas el modelo para determinar la competencia de los Jueces municipales, que después se amplió a 5.000 por el Decreto de 24 de enero de 1947. Pudiendo, en suma, sentarse que las mismas razones que amparan la pretensión del recurrente en cuanto al 20 por 100 establecido por el Decreto de 26 de octubre de 1943 obligan en no tomar en consideración la ahora debatida;

Considerando, respecto de la reducción de un 50 por 100 de los aranceles a liquidar al Secretario por juicios de faltas, se observa, asimismo una restricción de los derechos reconocidos por la Ley de 19 de julio de 1944, que tampoco se encuentra amparada por ninguna disposición de la misma; por lo que también procede su reconocimiento desde el día en que el recurrente dejó de percibirlo;

Considerando que la reducción del 35 por 100 aún no recogida expresamente por la Ley de 19 de julio de 1944 se encuentra sobradamente justificada al ponerse a cargo del Estado la retribu-

ción del personal de Secretaria y el dotar a ésta del material necesario, siendo significativo que la base octava de la Ley inmediatamente después de establecer que los cargos en la justicia municipal serían retribuidos en sueldo diga que «el Estado percibirá los ingresos que se obtengan de los derechos arancelarios establecidos por la retribución de los servicios de los de Justicia Municipal y Registro Civil», dando a entender que la percepción de los segundos se configura en alguna manera como compensación del pago de los primeros, y si bien estos principios tienen su excepción en favor de los Secretarios que no hayan optado por sueldo, esta excepción ha de ser entendida en sentido estricto y no olvidando que el Estado ha asumido la carga de pagar los sueldos del personal auxiliar de los mismos, por lo que es justo y arreglado a la Ley que participe aún en tales derechos arancelarios; problema completamente distinto es el de si el porcentaje del 35 por 100 resulta excesivo a tales fines, sin que pueda entrarse en su consideración, dado que ninguna alegación concreta ni prueba ni aporta el recurrente en tal sentido;

Considerando, finalmente, que en cuanto al cambio de sistema de retribución, dejando el Secretario de percibir sus aranceles de los litigantes o particulares pasando a percibirlos a través de las liquidaciones hechas por el Ministerio de Justicia tomando por base certificaciones visadas por el Juez, tampoco puede ser estimado el recurso; pues sobre tratarse de una norma de organización del servicio que la Administración puede lícitamente adoptar, se hallaba autorizada y aún impuesta por la repetida Ley de 19 de julio de 1944 que con carácter general estableció que el Estado percibiría los ingresos por derechos arancelarios, sin que, por lo demás, sea esta jurisdicción la competente, según reiterada jurisprudencia, para entrar a conocer sobre si el descuento que los haberes del recurrente sufren por contribución de utilidades se hallan o no ajustados a derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios en cuanto a las pretensiones relativas al incremento establecido por el Decreto de 26 de julio de 1943, y al 50 por 100 de los derechos correspondientes a juicios de faltas, declarando improcedente, por incompetencia de jurisdicción, en cuanto a la pretensión relativa a la deducción del impuesto de Utilidades, y desestimando en cuanto al resto de las pretensiones deducidas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se nombra a don Enrique Motilla Trigueiro Farmacéutico primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Farmacéutico segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, don Enrique Motilla Trigueiro, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso

de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Farmacéutico primero del citado Servicio, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único del Presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de agosto de 1954 por la que se nombra, por concurso, a don Leandro Ruiz Hermosilla Farmacéutico segundo del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Leandro Ruiz Hermosilla Farmacéutico segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único del Presupuesto de dichos Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se dispone el cese, a petición propia, del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, don Armando Fernández Carbonell, en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Armando Fernández Carbonell Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, que presta sus servicios en la Delegación de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 4 del actual se le ha concedido el reintegro en el Cuerpo de procedencia,

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien disponer su baja en el expresado destino que venía desempeñando en la Administración Colonial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de agosto de 1954 por la que se destina, en comisión, a las órdenes del Gobernador general de Guinea al Teniente de Navío don Manuel Junquera Ruiz.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes y a propuesta de V. I., y teniendo en cuenta la conformidad del Ministerio de Marina,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que el Teniente de Navío don Manuel Junquera Ruiz pase destinado, en comisión, a las órdenes del Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de agosto de 1954 por la que se nombra al Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don Manuel Gonzalvo Jaime, para el Grupo de la expresada clase de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para la misma al Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de la Península don Manuel Gonzalvo Jaime, que figura entre los solicitantes del concurso resuelto por Orden de 8 de julio último, el cual percibirá los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de agosto de 1954 por la que se prorroga la continuación en el servicio activo a don Enrique Leira Martori, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 3 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Enrique Leira Martori, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número 3 de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la continuación en el servicio activo hasta completar el tiempo necesario para el disfrute de derechos pasivos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el referido funcionario ha acreditado la prestación al Estado de servicios abonables por más de diez y menos de veinte años, así como la debida aptitud física e intelectual, ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, concederle la próro-



ga del servicio activo solicitada, sin perjuicio del expediente de capacidad que anualmente debe instruirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1954.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de agosto de 1954 por la que se acuerda el cese de don Antonio José de la Torre Lerma, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Colomera (Granada).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación forzosa.

Este Ministerio ha acordado el cese de don Antonio José de la Torre Lerma en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Colomera (Granada), que desempeña con carácter provisional por su condición de Secretario suplente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1954.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Felipe de la Cruz Caro.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Felipe de la Cruz Caro, Médico propietario del Registro Civil con destino en el Juzgado Municipal de Ciudad Real, el cual solicita le sea concedida la excedencia en su cargo.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a don Felipe de la Cruz Caro excedente voluntario en su cargo de Médico del Registro Civil, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1954.—Por delegación, Mariano Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**BIBLIOTECAS PUBLICAS**

	Pesetas
Albacete .....	3.360
Alicante .....	4.000
Almería .....	4.500
Avila .....	4.000
Badajoz .....	5.000
Burgos .....	4.680
Cáceres .....	5.000
Cádiz .....	5.000
Castellón .....	4.000
Ciudad Real .....	5.000
Córdoba .....	3.224
Coruña .....	3.000
Cuenca .....	5.000
Gerona .....	5.000
Gijón .....	3.000
Granada (popular) .....	6.000
Guadalajara .....	5.000
Huelva .....	4.000
Huesca .....	4.500
Jaén .....	4.000
León .....	2.500
Lérida .....	5.000
Logroño .....	4.500
Lugo .....	4.500
Mahón .....	4.000
Málaga .....	6.500
Murcia (popular) .....	3.500
Orense .....	9.588
Orhuela .....	4.000
Palencia .....	4.000
Palma de Mallorca .....	5.000
Pontevedra .....	6.500
Salamanca (popular) .....	4.000
Santander .....	4.000
Segovia .....	4.000
Soria .....	4.500
Tarragona .....	6.496
Teruel .....	5.588
Toledo .....	5.000
Valencia (populares) .....	6.000
Valladolid .....	8.000
Villanueva y Geltrú .....	2.000
Vitoria .....	4.680
Yecla .....	2.000
Zamora .....	4.000
Zaragoza (populares) .....	14.000
<b>Suman .....</b>	<b>221.116</b>
Cartagena .....	2.500
Ferrol, Ceuta, Melilla y Vigo, a 2.000 pesetas cada una .....	8.000
Populares de Madrid (siete) .....	35.860

**MADRID:**

Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura .....	2.000
Biblioteca de la Escuela de Peritos Industriales .....	2.000
Biblioteca de la R. Sociedad Económica Matritense .....	1.500

**Total .....** 272.976

Visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 12 y 24 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 273.000 pesetas consignado para las Bibliotecas, incluidos gastos de calefacción y luz, en el capítulo segundo, artículo primero, grupo octavo, concepto tercero, número 3, del presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la forma que anteriormente se expresa, crédito que se librará en la forma reglamentaria periódicamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

**ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se dan normas para matricularse en las Facultades a los alumnos que hayan aprobado las pruebas del Curso preuniversitario.**

Ilmo. Sr.: La aprobación de las pruebas finales del Curso preuniversitario debe constar en forma fehaciente en el expediente personal de cada alumno, como uno de los requisitos indispensables para su ingreso en la Universidad. Con objeto de reglamentar la forma de que así se consiga,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Para matricularse en las Facultades Universitarias los alumnos sujetos al Curso preuniversitario deberán acreditar ante la Secretaría de la Facultad, juntamente con los demás requisitos actualmente vigentes, la aprobación de las pruebas finales del Curso preuniversitario en la forma establecida.

Segundo. Esta justificación se hará mediante certificación individual expedida por la Secretaría de la Universidad donde se hubieran aprobado las pruebas.

Tercero. A cada alumno que interese la expedición del certificado a que se refiere el número anterior le será entregado un justificante que deberá presentar en la Facultad juntamente con los demás documentos necesarios para su inscripción de matrícula.

Cuarto. Cuando el alumno deba verificar la inscripción del primer curso en Facultad correspondiente a la misma Universidad donde aprobó las pruebas finales del Curso preuniversitario, la expedición del certificado a que se refiere el artículo anterior devengará, aparte lo dispuesto en la Ley del Timbre, una tasa única de diez pesetas, a la que se dará la aplicación prevista en el artículo noventa y uno de la Ley de Ordenación Universitaria en las proporciones actualmente vigentes.

Quinto. Cuando la matrícula de primer curso deba realizarse en Facultad que corresponda a Universidad diferente de aquella en que se logró la aprobación de las pruebas finales del Curso preuniversitario, se expedirá certificación académica oficial y se abonarán las tasas establecidas para las de esta clase.

Sexto. Las Secretarías de las Universidades remitirán, por la vía oficial, a la Facultad correspondiente las certificaciones a que se refiere la presente Orden, dentro de los cuatro días siguientes a aqué en que se haya solicitado su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se determina el plan de estudios de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, en el período de Licenciatura especializada, será el siguiente:

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 2 de julio de 1954 por la que se distribuye el crédito de 273.000 pesetas consignado para las Bibliotecas, incluidos gastos de calefacción y luz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito consignado para las Bibliotecas, incluidos gastos de calefacción y luz, en cuyo expediente se propone que el crédito de referencia se distribuya en la forma siguiente:

*Tercer curso*

Psicología general, tres clases semanales.  
Fundamentos de Metodología, tres clases semanales.  
Filosofía de la educación, tres clases semanales.  
Pedagogía general, tres clases semanales.  
Pedagogía experimental, tres clases semanales.

*Cuarto curso*

Psicología del niño y del adolescente, tres clases semanales.  
Pedagogía diferencial, tres clases semanales.  
Pedagogía social, dos clases semanales.  
Didáctica, tres clases semanales.  
Historia de la Pedagogía, tres clases semanales.  
Prácticas pedagógicas, dos clases semanales.

*Quinto curso*

Didáctica especial, tres clases semanales.  
Orientación Profesional, dos clases semanales.  
Organización y Legislación escolar, dos clases semanales.  
Prácticas de Inspección, dos clases semanales.  
Historia de las Instituciones Pedagógicas de España, tres clases semanales.  
Tres materias a elegir entre las cuatro siguientes, de dos horas semanales cada una.  
Psicología de la función educadora.  
Fundamentos biológicos de la educación.  
Higiene escolar.  
Historia de la educación española en América.  
2.º La aplicación de este plan, a partir del tercer curso de Licenciatura Especializada tendrá lugar curso por curso, desde el próximo de 1954-1955.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y atendida la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, en el periodo de Licenciatura especializada, será el siguiente:

*Tercer curso*

Historia de la Lengua española, tres horas semanales.  
Historia de la Literatura española, tres horas semanales.  
Lengua francesa, o italiana, o portuguesa, tres horas semanales.  
Gramática general y Gramática descriptiva del español, tres horas semanales.  
Latín vulgar y medieval, tres horas semanales.  
Crítica literaria, tres horas semanales.  
Paleografía española, tres horas semanales.

*Cuarto curso*

Historia de la Lengua española (segundo), tres horas semanales.  
Historia de la Literatura española (segundo), tres horas semanales.  
Lengua francesa, o italiana, o portuguesa (segundo), tres horas semanales.  
Historia de las literaturas románicas, tres horas semanales.  
Lingüística románica, tres horas semanales.  
Lengua auxiliar, tres horas semanales.  
Dos cursos monográficos, a escoger entre los que la Facultad organice.

*Quinto curso*

Dialectología hispánica, tres horas semanales.  
Historia de las Literaturas hispanoamericanas, tres horas semanales.  
Lengua francesa, o italiana, o portuguesa, tres horas semanales.  
Historia de la Lengua francesa, o italiana o portuguesa, tres horas semanales.  
Historia de las literaturas románicas (segundo), tres horas semanales.  
Dos cursos monográficos, a escoger entre los organizados por la Facultad.  
2.º Los cursos monográficos comprenderán el estudio de otras lenguas románicas, ya peninsulares, ya europeas y también lenguas africanas, árabe, bereber, y otras materias que, en relación con el contenido de la Sección pueda organizar la Facultad.  
Los alumnos efectuarán su elección entre los cursos monográficos orientados por los Catedráticos de la Facultad.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora del Rocío», número 13.351, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso nombrado «Nuestra Señora del Rocío», número 13.351, de la provincia de Huelva, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 22 de mayo de 1953 formuló el Ingeniero Jefe del Distrito la propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Nuestra Señora del Rocío», número 13.351, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado sin haber solicitado su pase a concesión derivada y con arreglo al artículo 76 del Reglamento de Minería debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 29 de julio de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 7 de agosto de 1953, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordena-

ción Minera propone en 26 de febrero de 1954 la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emita informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso «Nuestra Señora del Rocío», número 13.351, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se dispone la publicación del escalafón de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el escalafón de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, formado con sujeción al Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones complementarias, totalizado en 31 de diciembre de 1953, concediéndose un plazo de quince días, contado a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que juzgan procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Escalafón general de los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil, con sujeción al Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones complementarias, totalizado en 31 de diciembre de 1953.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento	DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS						
					En la clase			Al Estado			
					A.	M.	D.	A.	M.	D.	
<b>Jefes Superiores de Administración Civil</b>											
1.	Ilmo. Sr. D. Emilio Antonio Vela Navarro	Zaragoza	17 1 1887	Est. Exper. A. Zaragoza.	6	5	29	40	2	18	
2.	Ilmo. Sr. D. José M. <sup>a</sup> Salvador Ascaso.	Zaragoza	6 8 1887	Jef. <sup>a</sup> Agron. de Zaragoza.	6	0	0	39	0	10	
3.	Ilmo. Sr. D. Ricardo García-Caballero y López	Madrid	1 7 1887	Ministerio	6	0	0	38	3	0	
4.	Ilmo. Sr. D. Demetrio Alvarino Gómez.	La Coruña	22 12 1892	Ministerio	6	0	0	36	2	11	
5.	Ilmo. Sr. D. José Navasa Merino.	Logroño	13 12 1884	Distrito Ftal. de Logroño.	0	7	5	44	10	17	
6.	Ilmo. Sr. D. Joaquín Sanz Lodre.	Madrid	6 9 1885	Ministerio	0	6	0	45	3	1	
7.	Ilmo. Sr. D. Narciso Villar Goñi.	Barcelona	22 9 1883	Ministerio	0	2	6	43	6	27	
8.	Ilmo. Sr. D. Antonio Cárcer Disdier.	Málaga	14 7 1887	Ministerio	0	0	29	48	10	15	
<b>Jefes de Administración Civil de primera clase, «con ascenso»</b>											
1.	D. Antonio Peñalva y Alonso de Ojeda.	Soria	22 11 1886	Dist. <sup>o</sup> Forestal Palencia...	4	7	26	47	1	12	
2.	D. Conrado Miquel Carreras.	Tarragona	21 6 1888	Dist. <sup>o</sup> Forestal Tarragona	3	8	19	42	1	0	
3.	D. José Mayorga Briones	Madrid	21 3 1891	Ministerio	1	10	1	33	9	0	
4.	D. Inocencio Gaztelumendi Lecuona.	Guipúzcoa	27 7 1895	Jef. <sup>a</sup> Agron. Guipúzcoa	1	6	2	45	10	11	
5.	D. Fernando Señas Encinas.	Oviedo	15 6 1890	Jef. <sup>a</sup> Agron. de Oviedo...	1	2	1	45	9	28	
6.	D. Miguel de Castro Gutiérrez.	Córdoba	4 3 1889	Est. de Fit. <sup>a</sup> Agr. Madrid.	0	7	14	41	3	11	
7.	D. José Menéndez Berjano.	Barcelona	14 9 1887	Dist. <sup>o</sup> Forestal de Oviedo.	0	7	5	33	11	5	
8.	D. Luis García Velasco.	Orense	23 1 1891	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Madrid.	0	4	0	35	3	17	
9.	D. Nicasio León Bencomo.	Las Palmas.	5 12 1892	Dist. <sup>o</sup> Ftal. Sta. C. de T.	0	2	6	35	4	0	
10.	D. Gustavo Casanova Ferreras.	Cuenca	11 8 1896	Ministerio	0	0	29	33	9	0	
<b>Jefes de Administración Civil de primera clase</b>											
1.	D. Vicente Germán Rodrigo Hernández	Soria	22 1 1898	Ministerio	3	8	19	35	4	0	
2.	D. José Carmona Victorio	Sevilla	9 10 1884	Ministerio	3	6	27	35	4	0	
3.	D. José Valenzuela Lozano	Jaén	10 1 1898	Ministerio	3	6	17	34	11	0	
4.	D. Juan Muñoz Botín	Madrid	14 1 1904	Ministerio	1	8	22	25	2	0	
5.	D. <sup>a</sup> Purificación Sánchez Noguera.	Madrid	21 3 1909	Dist. <sup>o</sup> Ftal. Sta. Cruz T.	1	6	2	25	5	0	
6.	D. Nicolás Martínez Escámez.	Murcia	14 12 1901	2. <sup>a</sup> Div Hidr.-F. Valencia	1	2	1	25	5	0	
7.	D. Emilio Fernández Miranda.	La Coruña	20 2 1900	Jef. <sup>a</sup> Agron. Las Palmas.	0	11	27	33	6	26	
8.	D. <sup>a</sup> Julia Goñi Díaz	Madrid	16 4 1902	Ministerio	0	7	24	25	5	0	
9.	D. <sup>a</sup> Victoria Martínez Puebla.	Madrid	7 11 1907	Inst. <sup>o</sup> N. Inv. Agronómicas	0	7	5	25	5	0	
10.	D. Juan Fernández Fernández.	Córdoba	25 12 1888	Ministerio	0	6	0	33	9	0	
11.	D. Emilio Díez Silverio.	Guadalajara.	3 3 1894	Ministerio	0	4	0	33	9	0	
12.	D. Carlos Hartley y de Górgolas.	Madrid	19 4 1892	Consejo Agronómico	0	2	6	33	9	0	
13.	D. Ildefonso Velasco de Toledo.	Guadalajara.	23 1 1898	Ministerio	0	0	29	31	4	0	
<b>Jefes de Administración Civil de segunda clase</b>											
1.	D. Arturo Barón García	Madrid	6 8 1888	Jef. <sup>a</sup> Agron. de Zaragoza.	3	8	19	44	10	20	
2.	Ilmo. Sr. D. Jerónimo Martín Contrera (1)	Zamora	24 1 1908	Ministerio	3	6	17	20	3	5	
3.	D. Remigio Lovelle ALEN	Orense	4 11 1908	Ministerio	2	8	25	20	3	5	
4.	D. Leopoldo García-Durán y Parages.	Madrid	22 11 1910	Consejo Sep. Veterinario.	2	3	16	20	3	5	
5.	D. José María Salces Seljo.	Madrid	23 3 1909	Ministerio	2	2	13	20	3	5	
6.	D. José Antonio González Cienfuegos.	Oviedo	19 3 1908	Ministerio	1	7	22	20	3	5	
7.	D. Pío Ogea Porta (2)	Tarragona	8 12 1907	Inst. <sup>o</sup> J. para la R. Nnal.	1	6	2	22	9	25	
8.	Ilmo. Sr. D. Diego Yeste Garrido (3)	Jaén	11 10 1907	Ministerio	1	6	2	19	9	29	
9.	D. Enrique Pasarón y García de la Rasilla	Madrid	17 1 1907	Ministerio	1	2	1	19	9	29	
10.	D. Antonio Guallar Lostao.	Alava	14 10 1909	Ministerio	0	11	28	19	9	29	
11.	D. Alfonso Chico de Guzmán y Bar-nuevo	Zaragoza	29 12 1905	Ministerio	0	7	24	19	9	29	
12.	D. Gonzalo Mexia Carrillo (4)	Madrid	14 4 1911	Ministerio	0	7	5	19	9	29	
13.	D. Carlos Martínez Almeida.	Madrid	15 1 1909	Patrimonio Ftal. Estado.	0	6	0	19	9	29	
14.	D. Nabor Quintana Montoto.	Madrid	1 7 1908	Ministerio	0	6	0	19	9	29	
15.	D. Antonio Manzano Rodríguez.	Oviedo	12 6 1899	Ministerio	0	4	0	25	1	11	
16.	D. Manuel Espinosa Martín.	Badajoz	27 6 1884	Dist. <sup>o</sup> Ftal. de Cáceres.	0	2	6	48	5	26	
17.	D. Manuel Espinosa Martín.	Ciudad Real.	30 11 1910	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Toledo.	0	0	29	19	8	3	
<b>Jefes de Administración Civil de tercera clase</b>											
1.	D. Rafael Calatrava Romero.	Granada	10 7 1912	Ministerio	3	11	3	19	8	3	
2.	D. Luis Gallego Benítez.	Badajoz	18 2 1904	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Badajoz.	3	6	27	19	8	3	
3.	D. Fernando Balseyro Rodríguez (5)	Madrid	8 4 1910	Inst. <sup>o</sup> Crédit. <sup>o</sup> para la R. N.	3	6	17	19	8	3	
4.	D. José Oliver Cárdenas.	Alicante	29 1 1909	Dist. <sup>o</sup> Forestal Valencia...	3	6	17	19	8	3	

(1) Categoría de Jefe Superior de Administración Civil por su cargo de Oficial Mayor.—(2) Excedente forzoso. Orden 3-12-40, conforme Decreto 25-11-40.—(3) Categoría de Jefe Superior de Administración Civil por su cargo de Jefe Sección de Recursos.—(4) Excedente activo artículo 13, Ley 10-3-1941.—(5) Excedente forzoso Orden 5-6-41, conforme Decreto 25-11-40.



Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento			DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS					
							En la clase			Al Estado		
							A.	M.	D.	A.	M.	D.
4.	D. Gabriel Lucio Salcedo Ruiz.....	Toledo .....	13	9	1908	Ministerio .....	2	3	16	19	8	3
5.	D. Enrique Fernández-Prieto Domín- guez .....	Zamora .....	26	4	1911	Jef. Agron.ª de Zamora..	2	2	13	19	8	3
6.	D. Gonzalo Botija Cobo.....	Toledo .....	25	12	1910	Dist.º Forestal Albacete..	1	8	24	19	8	3
7.	D. Luis Cardoso Llanera.....	Cádiz .....	10	8	1910	Jef.º Agron.ª de Córdoba.	1	7	22	19	8	3
8.	D. Manuel Vázquez Pérez.....	Ciudad Real..	14	9	1907	Serv. Prov. G.ª Albacete.	1	7	2	19	8	3
9.	D. Aurelio Delgado Martín.....	Valladolid ..	6	6	1910	Est. Arrocería de Sueca..	1	2	1	19	8	3
10.	D. Antonio Casaos Sanz.....	Guadalajara.	4	12	1911	Ministerio .....	0	11	28	19	8	3
11.	D. Joaquín Checa Almohalla.....	Málaga .....	26	1	1910	Dist. Forestal de Málaga	0	7	24	19	9	29
12.	D. Cesáreo Pérez y Pérez Abascal.....	León .....	3	2	1907	Serv. Prov. G.ª Navarra.	0	7	5	17	10	3
13.	D.ª Pilar Alvaro Calero.....	Madrid .....	28	9	1895	Ministerio .....	0	6	1	29	6	0
14.	D.ª Emma Govanes Inyesto.....	Madrid .....	10	7	1908	Ministerio .....	0	4	0	27	6	26
15.	D.ª María Victoria de la Fuente Hita...	Madrid .....	9	3	1905	Ministerio .....	0	2	6	27	0	10
16.	D.ª Pilar Boto Uruñuela.....	Madrid .....	19	5	1910	Ministerio .....	0	0	29	25	5	0
<b>Excedentes</b>												
	D. Martín Romero Robles (6).....	Málaga .....	18	2	1910		2	9	24	18	0	4
<b>Jefes de Negociado de primera clase</b>												
1.	D. Juan Esteban Coca.....	Almería .....	18	1	1912	Jef.º Agron.ª de Murcia...	6	0	0	19	8	3
2.	D.ª Amparo Jara Pérez.....	Granada .....	30	10	1904	Ministerio .....	6	0	0	25	8	15
3.	D. Luis Pérez Prieto.....	Madrid .....	15	7	1902	Patronato Biol.ª Animal.	6	0	0	25	8	15
4.	D. Ignacio Ruiz Arias.....	Madrid .....	26	1	1899	Ministerio .....	5	11	29	26	0	0
5.	D.ª Luisa Manzano Argote.....	León .....	24	10	1907	Dist. Ftal. de Salamanca	5	10	8	24	7	28
6.	D. José Cuchi Fillol.....	Barcelona .....	8	4	1896	Jef.º Agron.ª Barcelona...	5	6	11	27	7	12
7.	D. Manuel Gallán Menéndez.....	Madrid .....	10	6	1906	Jef.º Agron.ª Barcelona...	4	7	13	27	7	12
8.	D.ª Luisa de Santos Huertes.....	Madrid .....	27	7	1902	Ministerio .....	4	12	13	23	11	3
9.	D. Francisco Escacena de la Rosa.....	Sevilla .....	23	11	1901	Ministerio .....	4	2	7	23	11	3
10.	D. Antonio García Martínez.....	Jaén .....	10	7	1901	Ministerio .....	3	11	3	19	7	11
11.	D. Manuel Alfonso Sierra.....	Salamanca...	12	12	1904	Ministerio .....	3	6	27	23	11	3
12.	D.ª Presentación Montes Piqueras.....	Madrid .....	21	11	1904	Ministerio .....	3	6	17	22	9	25
13.	D. Luciano Arredondo Carasa.....	Oviedo .....	16	10	1900	Dist.º Ftal. de Madrid...	2	3	16	24	0	28
14.	D. Juan Moreno Medina.....	Madrid .....	14	4	1909	Ministerio .....	2	2	13	23	0	12
15.	D.ª Asunción Agrasot Romero.....	Alicante .....	2	9	1911	Ministerio .....	1	8	26	22	10	19
16.	D.ª Emilia López Sánchez.....	Madrid .....	30	11	1907	Consejo Sup. de Montes.	1	7	22	22	10	19
17.	D.ª Macrina Govanes Martínez.....	Pontevedra...	25	9	1897	Ministerio .....	1	6	2	22	10	19
18.	D. Pedro Varela Lecanda.....	Cáceres .....	11	4	1907	Ministerio .....	1	2	1	22	10	17
19.	D.ª Eugenia Ascensión Ferradas Val- verde .....	Valladolid ..	9	5	1907	Ministerio .....	0	11	28	23	10	15
20.	D. Manuel Galindo Usano.....	Córdoba .....	29	10	1887	Ministerio .....	0	7	24	31	8	4
21.	D. José Luis Yagüe Espinosa de los Monteros .....	Madrid .....	27	12	1890	Ministerio .....	0	7	5	31	8	4
22.	D. Manuel Echevarría Balmaseda.....	Toledo .....	18	2	1891	Ministerio .....	0	6	1	31	8	4
23.	D. Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu .....	Navarra .....	28	2	1895	Ministerio .....	0	4	0	35	4	0
24.	D.ª Matilde Navarro Márquez.....	Almería .....	29	1	1901	Consejo Agronómico .....	0	2	6	18	0	6
25.	D. José Rodríguez Puebla.....	Madrid .....	7	11	1896	Ministerio .....	0	0	29	28	4	10
<b>Jefes de Negociado de segunda clase</b>												
1.	D. Florencio Guerra Sierra.....	Oviedo .....	5	3	1914	Ministerio .....	6	0	0	9	8	0
2.	D. José María Naharro Mora.....	Madrid .....	4	4	1912	Serv. P. y Frs. Valencia.	6	0	0	9	8	0
3.	D. Francisco Valdelomar Montes.....	Guadalajara.	22	8	1920	Ministerio .....	6	0	0	9	8	0
4.	D. José Cordero Cordero.....	Cáceres .....	28	5	1911	Serv. Prov. G.ª Valencia.	6	0	0	9	8	0
5.	D. Salvador Grau Fernández.....	Zaragoza .....	29	8	1915	Ministerio .....	6	0	0	9	8	0
6.	D. José Castel-Ruiz Puebla.....	Madrid .....	23	12	1915	Ministerio .....	6	0	0	9	8	0
7.	D. Antonio Fernández Contra.....	Zamora .....	9	4	1919	Serv. Prov. G.ª Zamora.	6	0	0	9	8	0
8.	D. Luis Carmona Urioste.....	Madrid .....	2	11	1919	Dist.º Forestal Badajoz...	5	11	29	9	8	0
9.	D. Eusebio González Alonso.....	Zamora .....	28	6	1916	Jef.º Agron.ª de Zamora.	5	10	8	9	8	0
10.	D. José Bermudo Escudero.....	Madrid .....	26	6	1907	Ministerio .....	5	6	18	9	8	0
11.	D. Luis Hergueta y García del Gua- diana .....	Madrid .....	30	3	1916	Ministerio .....	5	6	10	9	8	0
12.	D. Pedro Vallés Fernández.....	Toledo .....	7	12	1919	Ministerio .....	5	6	0	9	8	0
13.	D. José Manuel Ramos Nieto.....	Pontevedra...	11	4	1914	Jef.º Agron.ª Sta. C. de T.	5	6	0	9	8	0
14.	D. Luis Alfonso Aguilar Galiana.....	Madrid .....	30	3	1920	Serv. Prov. G.ª Madrid...	5	6	0	9	8	0
15.	D. Antonio Cano de Santayana y Ba- tres .....	Toledo .....	1	6	1916	Ministerio .....	4	7	19	9	8	0
16.	D. Ramón Varela Pol.....	La Coruña .....	23	8	1917	Ministerio .....	4	2	13	9	8	0
17.	D. Federico Hornedo Correa.....	Santander .....	24	8	1921	Serv. Prov. G.ª Cáceres...	4	2	7	9	8	0
18.	D. Juan Francisco Lario Pérez.....	Jaén .....	2	4	1916	Ministerio .....	3	11	3	9	8	0
19.	D. Eduardo Pérez Mila Zarandieta.....	Murcia .....	29	8	1916	Jef.º Agron.ª Valladolid...	3	6	27	9	8	0
20.	D. Manuel Lucini Morales.....	Jaén .....	27	4	1912	Jef.º Agronómica Jaén...	3	6	17	9	8	0
21.	D. Cándido Romero Muro.....	Granada .....	6	3	1910	Serv.º Prov. G.ª Granada.	2	3	16	9	8	0
22.	D. Juan Manuel Escudero Molins.....	Zaragoza .....	2	11	1915	Dist.º Ftal. de Zaragoza...	2	2	13	9	8	0
23.	D. Félix del Olmo Pastor.....	Valladolid ..	22	2	1907	Ministerio .....	1	8	24	9	8	0
24.	D. Augusto Jorge López Peral.....	Albacete .....	20	5	1909	Jef.º Agron.ª de Albacete.	1	7	22	9	8	0
25.	D. Felipe Urquiza Liaguno.....	Vizcaya .....	2	4	1914	Serv.º Prov. G.ª Bilbao...	1	6	2	9	8	0
26.	D. Francisco Javier Martínez Martí- nez .....	La Coruña .....	27	4	1916	Ministerio .....	1	2	1	9	8	0
27.	D. Juan Antonio Villaescusa Qulles...	Cuenca .....	12	9	1910	Jef.º Agron.ª de Cuenca...	0	11	28	9	8	0

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Provincia de su naturaleza	Fecha de su nacimiento	DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS					
					En la clase			Al Estado		
					A.	M.	D.	A.	M.	D.
28.	D. Carlos Pellón Carmena.....	Madrid .....	7 1 1916	Ministerio .....	0	7	24	9	8	0
29.	D. Victor Ovies Morán .....	Oviedo .....	23 5 1907	Ministerio .....	0	7	5	20	8	10
30.	D. Angel Manuel Pérez Carballo.....	Madrid .....	6 12 1919	Ministerio .....	0	6	1	9	8	0
31.	D. José Rubio Molina.....	Jaén .....	10 1 1913	Serv. Prov. G. <sup>a</sup> de Jaén	0	4	0	9	8	0
32.	D. Arturo Vergara Falces.....	Toledo .....	15 10 1912	Ministerio .....	0	2	6	9	8	0
33.	D. Florencio Alvarez Peratoner.....	Madrid .....	29 3 1916	Ministerio .....	0	0	29	9	8	0
<b>Excedentes</b>										
	D. Carlos Buil Polanco (7).....	Palencia .....	20 12 1908		0	7	20	8	10	28
	D. Victoriano González García (8) ..	Badajoz .....	7 2 1909		0	1	8	3	6	3
	D. Justo José Urquiza y García Cam- ba (9) .....	Buenos Aires	5 12 1900		0	5	11	23	6	0
<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b>										
1.	D. Joaquín Lara Madrudejos.....	Madrid .....	12 1 1921	Ministerio .....	7	5	10	9	8	0
2.	D. Enrique Frax Benedi.....	Teruel .....	15 5 1917	Ministerio .....	7	3	21	9	8	0
3.	D. Antonio Arias Ramos .....	Burgos .....	4 6 1913	Ministerio .....	7	2	27	9	8	0
4.	D. José Ramón Lizarriturry Peiron- cely .....	Madrid .....	23 11 1919	Ministerio .....	7	0	3	9	8	0
5.	D. Enrillo Pin del Llano.....	Madrid .....	10 4 1915	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Valencia	6	5	29	19	8	1
6.	D. Fernando Bordallo Delgado.....	Madrid .....	20 10 1914	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Vizcaya.	6	4	25	9	8	0
7.	D. Fernando González Sánchez.....	Santander ..	12 3 1914	Ministerio .....	6	3	15	9	8	0
8.	D. Antonio González-Madroño y Si- món-Altuna .....	Valencia .....	16 3 1915	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Valencia.	6	0	0	9	8	0
9.	D. Pedro Igual Alía.....	Toledo .....	6 6 1915	Dir. Forestal de Toledo.	6	0	0	9	8	0
10.	D. Victor José González Llerandi.....	Madrid .....	6 11 1916	Ministerio .....	6	0	0	9	8	0
11.	D. Manuel Chausa Arosa .....	Madrid .....	17 2 1912	Ministerio .....	6	0	0	9	8	0
12.	D. Jesús Alvarez Varela.....	Lugo .....	3 8 1911	Ministerio .....	6	0	0	11	4	20
13.	D. José López Franco .....	Madrid .....	18 10 1908	Ministerio .....	6	0	0	9	8	0
14.	D. José Benedicto Gómez.....	Murcia .....	16 2 1917	Est. Fitosan. <sup>a</sup> Cartagena	5	11	29	9	8	0
15.	D. Ignacio Blázquez Salso.....	Madrid .....	6 11 1919	Ministerio .....	5	10	8	9	8	0
16.	D. <sup>a</sup> María Telo Núñez.....	Cáceres .....	8 10 1915	Ministerio .....	5	8	18	9	8	0
17.	D. Francisco Delgado Delgado.....	Madrid .....	13 4 1914	Ministerio .....	5	6	11	9	8	0
18.	D. Roberto Guirado Pérez (10).....	Grenada .....	22 5 1913	Serv. Nacional del Trigo.	5	5	14	9	5	1
19.	D. Manuel Alvarez Area .....	La Coruña ..	4 7 1909	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> Pontevedra.	5	6	0	9	5	1
20.	D. Enrique Vergara Falces.....	Toledo .....	18 6 1915	Ministerio .....	5	5	28	7	5	8
21.	D. Ernesto Nicoláu Fernández.....	Badajoz .....	7 4 1910	Serv. Prov. G. <sup>a</sup> Badajoz	5	3	7	11	8	3
22.	D. Manuel Martínez Galán.....	Badajoz .....	23 8 1902	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Huelva.	4	7	27	11	4	8
23.	D. José María Pastor Bueno.....	Jaén .....	10 5 1920	Est. Pecuaria Ciudad Real	4	2	13	7	5	8
24.	D. Alberto Lorenzo Santiago.....	Zamora .....	7 8 1918	Dist. <sup>o</sup> Ftal. Pontevedra..	4	2	7	7	5	8
25.	D. Antonio Prieto-Puza Ruiz.....	La Coruña ..	15 3 1918	Dist. Ftal. de La Coruña	3	11	3	7	5	8
26.	D. José Luis Ferrer Pérez.....	Madrid .....	26 8 1916	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Alicante	3	6	27	7	5	8
27.	D. Ramón Agénio Cecilia.....	Santander ..	21 1 1908	Est. Pecuaria de Cuenca	3	6	17	7	5	8
28.	D. Raimundo Ahumada González.....	Santander ..	10 12 1921	Dist. <sup>o</sup> Forestal de Burgos.	3	4	9	7	5	8
29.	D. <sup>a</sup> María Teresa Ocerin García.....	Madrid .....	1 12 1922	Serv. Prov. G. <sup>a</sup> Sevilla ..	2	3	10	7	5	8
30.	D. <sup>a</sup> Teresa Santos Gutiérrez.....	Salamanca..	15 10 1919	Serv. Prov. G. <sup>a</sup> Salamanca	2	2	13	7	5	0
31.	D. Rafael Salado Pastor .....	Madrid .....	24 10 1911	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Segovia.	1	8	25	10	9	27
32.	D. <sup>a</sup> Mariana Castañón de la Lama No- riega .....	Santander ..	11 10 1911	Serv. Prov. G. <sup>a</sup> Sta. C. T.	1	7	22	12	2	28
33.	D. <sup>a</sup> Natividad Casanueva Esparza.....	Madrid .....	20 5 1906	Ministerio .....	1	6	2	7	2	21
34.	D. Manuel José Cardenal Lagos.....	Madrid .....	14 7 1919	Ministerio .....	1	2	1	7	1	0
35.	D. Luis Fernández Díaz (11).....	Córdoba .....	29 8 1917	Serv. Nacional del Trigo.	0	11	28	7	0	3
36.	D. José Cortés Núñez.....	Badajoz .....	11 11 1911	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> de Palencia	0	11	28	7	0	3
37.	D. <sup>a</sup> María del Rosario Areses Pérez ..	Pontevedra..	1 1 1917	Dist. Ftal. de Pontevedra.	0	7	24	7	0	3
38.	D. Luis Crespo Rodríguez.....	Burgos .....	14 11 1920	Serv. Prov. G. <sup>a</sup> Burgos..	0	6	1	6	4	19
39.	D. Antonio Loza Sáez .....	Segovia .....	27 10 1909	Ministerio .....	0	7	5	4	2	8
40.	D. Jorge Antonio Cardona Palacios ..	Valencia .....	14 10 1926	Est. Fitosanit. <sup>a</sup> Valencia	0	5	3	1	6	16
41.	D. Juan Abril Hernández.....	Salamanca..	6 6 1927	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> Valladolid.	0	4	0	1	6	16
42.	D. Jaime Díaz de Arcaya y Verastegui	Guiñúzcoa ..	10 4 1925	Ministerio .....	0	2	6	1	6	16
43.	D. <sup>a</sup> Isabel Tapla García.....	Almería .....	22 4 1919	Jef. <sup>a</sup> Agron. <sup>a</sup> Salamanca.	0	0	29	1	6	16
<b>Excedentes</b>										
	D. Alfonso Arias de la Cuesta (12)...	Barcelona ..	23 8 1919		1	2	20	1	2	23
	D. José Garralda Valcárcel (13).....	Madrid .....	23 4 1919		1	3	12	1	3	15
	D. Antonio Rodríguez Molero (14) ..	Sevilla .....	18 12 1916		3	7	18	3	7	21
	D. Juan de la Cruz Belmonte Cervan- tes (15) .....	Almería .....	30 11 1919		2	10	24	2	10	27
	D. Luis María Moliner Lanaja (16)...	Zaragoza ..	3 2 1892		1	7	29	13	8	14
	D. Pedro Hidalgo Mateos (17).....	Zamora .....	3 4 1805		0	3	0	7	9	24
	D. José Soler Hernández (18).....	Murcia .....	31 10 1899		0	2	4	12	6	9
	D. Marcial Fernández Montes (19)...	Madrid .....	13 10 1911		0	0	4	2	4	9
	D. Francisco Cano Mofino (20).....	Badajoz .....	7 2 1911		0	0	18	7	7	27
	D. Mariano Lázaro Fernández (21)...	Madrid .....	17 9 1915		5	5	27	6	0	7
	D. Alfonso Barea Ibáñez (22).....	Málaga .....	27 9 1919		5	0	26	5	1	0
	D. Juan José García Carbonell (23) ..	Albacete .....	3 2 1923		4	0	0	6	11	0
	D. Francisco Javier Traver Aguilar (24) .....	Madrid .....	3 12 1927		0	0	27	1	1	13

(7) Orden 17-8-42, artículo 42. Reglamento 7-9-1918.—(8) Orden 28-6-52, artículo 42. Reglamento 7-9-1918.—(9) Orden 12-6-48.  
(10) Excedente Orden 27-6-49, de conformidad Ley 3-9-41.—(11) Excedente Orden 3-3-47, de conformidad Ley 3-9-41.—(12) Or-  
den 24-7-45, artículo 42. Reglamento 7-9-1918.—(13) Orden 18-8-45 artículo 42.—(14) Orden 22-12-47.—(15) Orden 28-3-47.—  
(16) Orden 18-9-51, artículo 42.—(17) Orden 4-4-52, artículo 42.—(18) Orden 10-11-52.—(19) Orden 29-4-44.—(20) Orden 19-7-48.  
(21) Orden 7-5-49, artículo 42.—(22) Orden 22-8-50.—(23) Orden 23-6-53.—(24) Orden 23-7-53, artículo 42.

Número de orden en la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de su naturaleza	Provincia de su nacimiento	DESTINOS	TOTAL DE SERVICIOS						
					En la clase			Al Estado			
					A.	M.	D.	A.	M.	D.	
<b>Cesantes</b>											
	D. Ricardo Salvat Albert (25).....	Málaga .....	11 12 1890		6	6	17	30	7	18	
<b>Oficiales de primera clase</b>											
1.	D.ª Paz Tarrío Fernández-Moreno.....	Cuenca .....	26 12 1927	Dist.º Forestal Salamanca	1	6	16	1	6	16	
2.	D.ª María del Carmen Martín García.	Madrid .....	9 9 1928	Dist.º Forestal Valladolid.	1	6	16	1	6	16	
3.	D.ª María Paz Pascual Ciruelos.....	Guadalajara.	19 4 1928	Jef. Agron.ª Guadalajara	1	6	16	1	6	16	
4.	D. José María Dexeus Beatty .....	Madrid .....	27 3 1921	Dist.º Forestal Barcelona.	1	6	16	1	6	16	
5.	D. Luis Jaramillo Rodríguez.....	Avila .....	24 7 1920	Serv. Prov. G.ª Cuenca...	1	6	16	1	6	16	
6.	D. Agustín Montero Fernández.....	Cádiz-Ceuta..	11 12 1925	Ser. Prov. G.ª Valencia.	1	6	16	1	6	16	
7.	D. Vidal Bañuelos Peinado.....	Madrid .....	9 1 1921	Jef.ª Agron.ª Valladolid...	1	6	16	6	5	26	
8.	D. Manuel Rodríguez Peña.....	Lugo .....	22 4 1925	Dist.º Forestal de Lugo...	1	6	16	1	6	16	
9.	D. Manuel Rodríguez Pérez.....	Málaga .....	22 3 1909	Jef.ª Agron.ª de Málaga...	1	6	16	20	8	10	
10.	D.ª Josefina García-Baquero y Gill de la Cuesta .....	Logroño .....	16 11 1927	Serv. Prov. G.ª Zaragoza.	1	6	16	1	6	16	
11.	D.ª Carmen Elías Castillo .....	Avila .....	8 5 1923	Jef.ª Agron.ª de Avila ...	1	6	16	1	6	16	
	Números 12 al 26, vacantes.										
<b>Excedentes</b>											
	D. Francisco Pérez García (26).....	Granada .....	8 6 1900		0	0	25	0	0	25	
	D.ª Purificación Balseiro Cornejo (27).	Madrid .....	2 2 1910		2	3	21	9	4	21	
	D. Antonio Torres Martínez (28).....	Madrid .....	24 10 1914		0	7	19	0	7	19	
	D. Mariano Sierra Jiménez (29).....	Zaragoza .....	8 1 1916		1	0	24	1	0	24	
	D. Gabriel Alférez Callejón (30).....	Almería .....	9 4 1916		0	4	24	0	4	24	
	D. Fernando Albasanz Gallán (31) ...	Madrid .....	1922		0	4	24	0	4	24	
	D. Pascual Aznárez Miguel (32).....	Teruel .....	26 9 1914		3	1	20	3	1	20	
	D.ª Virginia Abreu Bilbao (23).....	Madrid .....	26 3 1922		3	3	4	3	3	4	
	D. Antonio Ruiz Jarabo (34).....	Cuenca .....	13 6 1912		0	7	19	0	7	19	
	D. Tomás Salvador Barrios (35).....	Zamora .....	28 12 1928		0	8	28	0	8	28	
	D.ª Milagros Lorente Pérez (36).....	Madrid .....	2 6 1926		1	2	0	1	2	0	
<b>Cesantes</b>											
	D. Alejandro Ruiz Pérez de Toledo (37)	Chile .....	10 11 1907		1	0	25	1	0	25	
	D. Agustín Miranda Junco (38).....	Las Palmas...	27 9 1910		0	9	7	0	9	7	
	D. Rafael López Laredo (39).....	Madrid .....	30 9 1887		8	5	9	19	9	0	

(25) Orden 9-12-52.—(26) Orden 28-7-44.—(27) Orden 18-11-49.—(28) Orden 12-12-44, artículo 42.—(29) Orden 24-5-45, artículo 42.—(30) Orden 18-12-46.—(31) Orden 18-12-46.—(32) Orden 12-9-49, artículo 42.—(33) Orden 17-12-49.—(34) Orden 7-4-53, artículo 42.—(35) Orden 12-3-53.—(36) Orden 14-8-53, artículo 42.—(37) Orden 30-4-45.—(38) Orden 30-4-45.—(39) Orden 10 diciembre 1952.

Madrid, 18 de febrero de 1954.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 del actual que fija las normas de aplicación de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Con la máxima urgencia se constituirán las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último en los siguientes Centros directivos y Dependencias de este Ministerio:

- Subsecretaría.
- Secretaría General.
- Dirección General de Prensa.
- Dirección General de Información.
- Dirección General de Radioafusión.
- Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Dirección General del Turismo.  
Delegación Provincial de Madrid; y  
Delegación Provincial de Barcelona.

Segundo. Dado el escaso personal con derecho a la prestación en concepto de Ayuda Familiar de las restantes Dependencias provinciales de este Ministerio, el mismo se encuadrará, a los efectos de esta Orden en las Comisiones que en cada provincia presida su Gobernador civil, de conformidad con lo dispuesto en el número 6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1954.

Tercero. Cada una de las Comisiones anteriormente citadas será competente para conocer de las declaraciones de todo el personal que preste sus servicios en dichas Dependencias o en la provincia correspondiente.

Cuarto. La Comisión constituida en la Subsecretaría conocerá, además de las declaraciones correspondientes, todas las del personal que prestando sus servicios en Oficinas dependientes de este Ministerio pudiera resultar no comprendido en ninguna de las Comisiones anteriormente citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de agosto de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando la adquisición de menaje de cocina para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir menaje de cocina para atenciones de los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de los artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa

del anuncio expuesto en el tablón, para informarse de la totalidad de las condiciones.

Madrid, 20 de agosto de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

2.760—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

#### Sección de Construcciones Escolares

*Anunciando la subasta de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Pío XII», en Barcelona.*

Por Orden ministerial de 31 de julio de 1954 se aprobó el proyecto para construir en Barcelona el Grupo escolar conmemorativo «Pío XII».

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 24 de septiembre de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Barcelona con destino al Grupo escolar conmemorativo «Pío XII», con un presupuesto de contrata de 3.289.273,12 pesetas.

Segunda. A partir del día 26 de agosto de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de septiembre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Barcelona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 65.785,46 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 24 de septiembre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa, la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquel adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Séxta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a me-

didada que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1954) y la Orden ministerial de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).

Madrid, 21 de agosto de 1954.—El Director general, E. Canto.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... de un edificio ..... con destino a ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.647—A. C.

**Tribunal de oposiciones a cátedras de «Prehistoria e Historia universal de las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de la cultura» (antigua y media) de las Universidades de Santiago y Valladolid.**

*Convocando a los opositores a cátedras de Universidad que se citan.*

Se convoca a los señores opositores para comparecer ante el Tribunal el día 20 del próximo septiembre, a las doce de la mañana, en el edificio del Rectorado de la Universidad de Madrid (calle de San Bernardo), a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 20 de agosto de 1954.—El Presidente del Tribunal, Antonio Tovar.